REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RAD: 2019-00074

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Investigación de la Paternidad y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

R E S U É L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Investigación de Paternidad, presentada por el menor ELIAN MATEO JIMÉNEZ MARTÍNEZ representado legalmente por su madre MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por conducto del Defensor de Familia del ICBF, en contra del señor ALEXANDER DE JESÚS ARCÓN ALTAMAR.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 391 y S.S., del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALEXANDER DE JESÚS ARCÓN ALTAMAR y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

CUARTO: De conformidad con los artículos 151 y 152 del C.G.P., concédase Amparo de Pobreza a la parte demandante y como representante del menor.

QUINTO: De conformidad con el artículo 386 numeral segundo del C.G.P., se ordena la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN entre el menor demandante y el demandado, señor ALEXANDER DE JESÚS ARCÓN ALTAMAR; se le advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la investigación demandada.

SEXTO: Ofíciese a Cremil a fin de que certifique el monto de la pensión que recibe el demandado

SEPTIMO: Téngase al Defensor de Familia y a la madre del menor, señora MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB MARC Nº 69

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha:_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario